

Su leq. Bleci

5/17

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Presupuestos



Su referencia: SGT/L/FAS (Expte.141/15)
Nuestra referencia: OMP/gmm/ EXPTE.5245-2016
Asunto: S.I. Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la AOPJA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Secretaría General Técnica
C/Pablo Picasso s/n
41018 Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante escrito con número de registro de salida 163 de fecha 12 de enero de 2016, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía"*.

Al proyecto de norma de actuación se adjunta memoria justificativa, memoria económica y texto del borrador del Decreto.

Posteriormente, y en respuesta al requerimiento efectuado por este Centro directivo con fecha 1 de febrero de 2016, se recibe escrito con nº de registro de entrada 13747 de 11 de abril, en el que se adjunta memoria complementaria que aclara los aspectos solicitados sobre la modificación de funciones, competencias y órganos de la Agencia recogidas en el nuevo estatuto.

Analizada la documentación aportada, desde esta Dirección General se efectuó un nuevo requerimiento, con fecha 24 de mayo de 2016, solicitando la aportación de un nuevo borrador de sus Estatutos. En respuesta a dicho requerimiento se recibió respuesta con nº de entrada 22135 de 2 de junio.

Analizado el nuevo borrador presentado, se vuelven a detectar diversas incoherencias en su articulado, por lo que se requiere de nuevo a la Agencia, con fecha de 3 de agosto de 2016, para que realice las aclaraciones oportunas. Con fecha 18 de agosto de 2016 y nº de entrada 32701, se recibió en este Centro Directivo informe complementario y nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

Finalmente, con fecha 17 de noviembre se efectúa un nuevo requerimiento recibiendo contestación al mismo

con fecha de 29 de noviembre de 2016.

I. Antecedentes

El Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, en sus artículos 5 y 6, dispuso la integración en una única entidad de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias y ferroviarias, que en dicho momento correspondían a "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía" y a "Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.". Esta entidad fue la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a la que se calificó como agencia empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011, se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 94/2011, de 19 de abril, que entró en vigor el día 30 de abril, día después al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurridos más de cuatro años desde su aprobación, la Agencia se plantea la necesidad de modificar los Estatutos para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le pueden encomendar en el futuro.

La memoria justificativa aportada indica que la modificación se centra fundamentalmente en aspectos de Organización, relacionados con las facultades que se establecen en los Estatutos para la Dirección Gerencia, y al ejercicio de potestades administrativas y su tramitación, mediante la adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería a la Agencia.

Por último, indican que la adaptación propuesta, por contener profundos cambios, que afectan a la mayor parte del articulado de los Estatutos, ha de considerarse como una reforma de tal calado que, en virtud del principio de seguridad jurídica, hace necesario aprobar unos nuevos estatutos, y no tan sólo una modificación de los mismos.

II. Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.

Naturaleza Jurídica y Adscripción-

En la Disposición Adicional Primera del borrador y en el artículo 4.4 se regula la adscripción funcional del personal funcionario, estableciendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del Sector Público de Andalucía, el desarrollo por parte de la



Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia de Obra Pública que se ejercerá mediante adscripción funcional de personal funcionario.

La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de las unidades administrativas que se considere conveniente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de obra pública.

A estos efectos, la Disposición Adicional Segunda establece la habilitación a la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las unidades administrativas funcionalmente adscritas que se configuren conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera anterior.

Por otra parte, en el artículo 1 del texto se regula la naturaleza jurídica de la Agencia, estableciéndose que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la consejería competente en materia de obra pública.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto por el decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la modificación de la relación de puestos de trabajo en la Consejería competente en materia de Obra Pública, deberá ser objeto del preceptivo informe económico- financiero de este Centro Directivo.

Funciones de la Agencia-

En el artículo 4 del borrador del proyecto se recoge, por una parte, las funciones que la Agencia tiene atribuidas y por otra parte, las potestades administrativas que podrán ejercer para el desarrollo y ejercicio de sus competencias.

Las funciones recogidas en este borrador no han sufrido modificaciones significativas respecto a los Estatutos vigentes. En cuanto a las potestades administrativas atribuidas a la Agencia se han incluido:

b) En materia de subvenciones la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan.

d) La revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de las potestades atribuidas.



Observación. Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Organización General de la Agencia.-

El artículo 6 recoge los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, que son, la presidencia, el consejo rector y la dirección gerencia, misma estructura que la existente en la actualidad.

Por otra parte, este artículo crea un nuevo órgano de consulta y participación institucional, el Consejo Asesor al que le corresponde las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias competencias de la Agencia. Formarán parte de este Consejo, entre otros, además de las personas pertenecientes a los órganos de dirección y gobierno de la Agencia, las organizaciones sindicales así como organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación: Este artículo se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el cual establece el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia, entre los que se encuentra la determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación.

Asimismo, la regulación en los nuevos estatutos de la actual organización de la Agencia no supone incremento alguno de número de órganos de dirección.

En cuanto a la incidencia económica-presupuestaria carecerá de ella, siempre y cuando la creación del Consejo Asesor no suponga incremento del gasto de explotación de la agencia en ninguna cuantía ni concepto. A estos efectos, en informe complementario aportado por la Agencia, se expone que por los miembros del Consejo Asesor previsto "no se percibirán retribuciones, indemnizaciones ni dietas".

Asimismo, en el artículo 9 del borrador se modifican las facultades del Consejo Rector eliminando la facultad para aprobar el Reglamento del Régimen Interior de la Agencia e incorporando la toma de conocimiento de las bases de convocatoria de las subvenciones que pudieran gestionarse por la Agencia, cuyas normas reguladoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobarán por la persona titular de la Consejería correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De la misma forma, se desglosan en el artículo 12 del borrador las atribuciones de la Dirección Gerencia.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Personal Directivo.-

El borrador propuesto establece en su artículo 25 la regulación del Personal Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, regulación que en los actuales Estatutos no existe. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establece que es personal directivo de la Agencia el que ocupe puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Más concretamente, establece, que sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en la letra j) y l) del artículo 9.2, tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes unidades:

- Dirección de Administración General.
- Dirección de Económica Financiera.
- Dirección de Explotación.
- Dirección de Infraestructuras.
- Dirección de Documentación y Comunicación.

Observación: Este nuevo artículo se ajusta al requerimiento del artículo 25.2 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, de Presupuesto para el año 2016, que establece que es personal de alta dirección el que ocupe puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos o en las normas que cumplan función análoga en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

Sin embargo, consultada Ficha de Personal de la Agencia que consta en el sistema de información Central de Información, se constata que actualmente existen la siguiente estructura de personal directivo con contratos de Alta de Dirección:

- Director Financiero.
- Director de Explotación y Servicios.
- Director Asuntos Generales.
- Director de Infraestructuras.
- Director de Comunicación e Imagen.

A este respecto, la nueva regulación del personal directivo propuesta en este borrador de Estatutos mantiene el mismo número de puestos directivos, con la única diferencia en cuanto a su denominación, por lo que no se generan nuevos costes en la estructura actual del personal directivo ni en la partida de gasto de

personal de la Agencia.

En relación con el personal directivo, la Agencia de Obra Pública, en informe adicional presentado realiza una diferenciación entre el director gerente (cuya regulación se establece en la sección 3ª del capítulo III y su nombramiento en el artículo 13, fijándose que se realizará expresamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía), y el personal directivo sujeto a contrato de alta dirección, que se regula en el artículo 25 de la propuesta.

Hay que tener en cuenta que cualquier modificación de la estructura directiva ahora establecida, requerirá de una nueva modificación de los Estatutos de la Agencia, que será objeto de los informes preceptivos.

Régimen retributivo.-

En cuanto al régimen retributivo del personal de la Agencia el artículo 27 del borrador indica que la determinación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Asimismo, el artículo 27 del borrador incorpora la regulación retributiva del personal funcionario indicando que son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Observación. Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

De conformidad con cuanto antecede y analizada la documentación remitida, el Proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, el Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero. No obstante, habrá que tener en consideración las observaciones puestas de manifiesto a este respecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Fdo.: Fernando Casas Pascual

